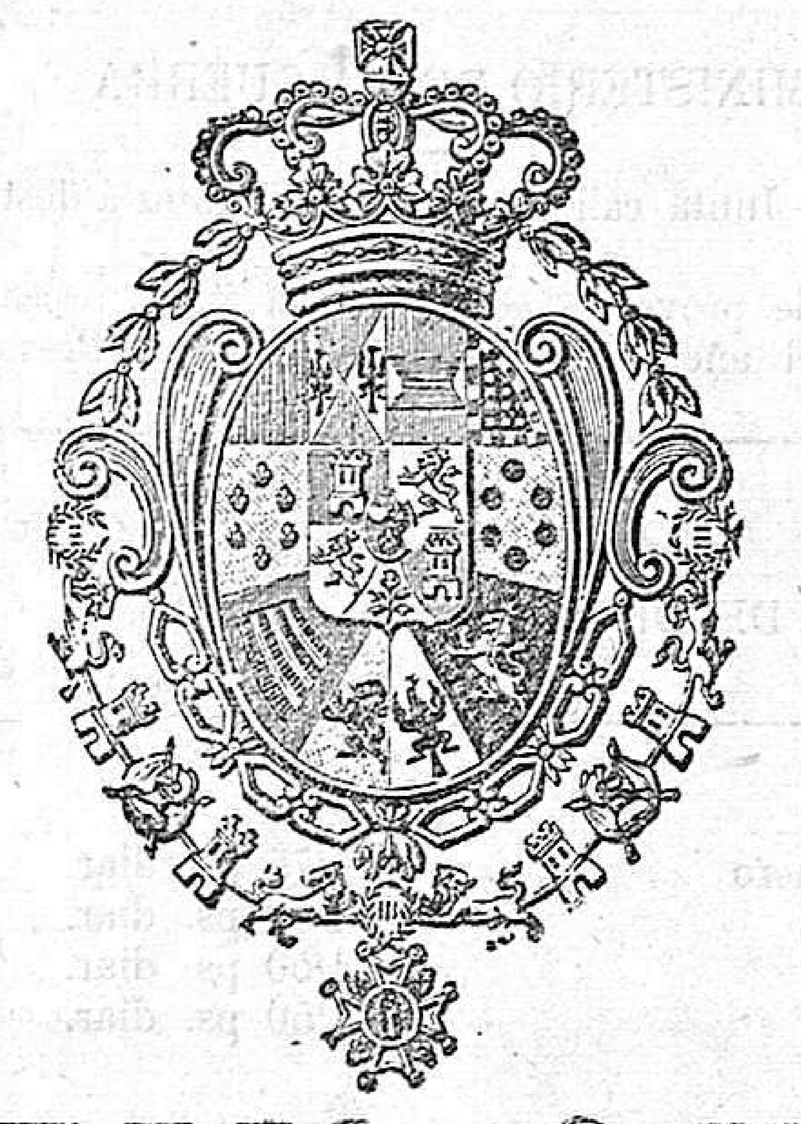
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que se encontraban en la ciudad de Sevilla, en el dia 9, llegaron á Cádiz al cerrar la noche, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	64
Vacantes que existen.	10

Orense 11 de Octubre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
Circular

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Chandreja, con fecha 6 de los corrientes, participa á esta Junta que el Maestro de la escuela elemental completa de niños de aquél distrito don Froilan Martinez, se ausentó nuevamente del pueblo de su vecindad, el dia 13 de Septiembre último, dejando en completo abandono la enseñanza que le está encomendada, sin que para ello solicitare la correspondiente licencia ni se sepa de su paradero.

Por lo tanto, esta Junta le declara comprendido en el art. 171 de la ley de Instruccion pública y le concede el improrrogable término de diez dias para que alegue la defensa que en derecho le corresponda, en inteligencia de que pasado sin verificarlo, le para el perjuicio á que haya lugar.

Orense Octubre 12 de 1892—El Gobernador Presidente, *Marcial Carballido Bugallal.*—*Vicente Tei-jeiro,* Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por Real orden de 15 de Septiembre último ha sido aprobado el concierto provisional con el gremio de Fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos para la explotacion y aprovechamiento del monopolio de la fabricacion y venta de dichos artículos, estableció el artículo 21 de la ley de 10 de Junio último, y según algunas de las cláusulas del indicado convenio, el monopolio debe empezar en la Península é Islas Baleares, el dia 1.° de Enero de 1893, señalándose el plazo comprendido hasta esta fecha para que el comercio pueda expender ó dar salida á las existencias que tenga del género que ha de quedar estancado, dicho dia, y que á partir de la misma fecha solo el grémio de fabricantes ó las personas por él autorizadas podrán elaborar, conservar, conducir y vender legalmente, ó sea sin incurrir en las penas que la legislacion vigente señala á los defraudadores de la Hacienda pública.

En consecuencia la Delegacion de mi cargo dá conocimiento al público de órden de la Superioridad, de las indicadas circunstancias, con el fin de que al llegar el establecimiento del monopolio, no puedan sentirse otros quebrantos que los inevitables en estos cambios de procedimiento en la expendicion de efectos, que dejan de pertenecer á la libre contratacion.

Orense 11 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ORENSE-PONTEVEDRA

PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los dias que se expresan y en las minas que se indican á continuacion:

Dias en que han de practicarse las operaciones	Nombre de las minas	Mineral	Término	Núm. de hectáreas	Nombre del Registrador ó su representante	Observaciones
17 y 18 de Octubre 1892	Evarista	Hierro	Rua	40	Dionisio Tejero	Reduccion de hectáreas.
19 idem idem	Esperanza	Idem	Barco	10	Manuel Dieguez	Reconocimiento y demarcacion
21 idem idem	Gonzala	Antimónio	Rubiana	12	José Gonzalez	
24 y 25 idem	S. Bartolomé	Estaño	Irijo	16	Manuel Paradela	

Orense 8 de Octubre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de órden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales
	Capitania general de Burgos						
153	Gobierno civil de Palencia.—Carreteras provinciales	1.ª	Peon caminero	1'75 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
154	Idem de Burgos.—Idem	»	idem	1'50 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	1'50 ps. diar.	»	»	
	»	»	idem	1'50 ps. diar.	»	»	»
	Capitania general de Castilla la Nueva						
155	Ayuntamiento de Casas de Haro (Cuenca.)	3.ª	Oficial de la Secretaría	500	»	»	
156	Idem de Anchuras (Ciudad Real)	1.ª	Guarda rural	180	»	»	
157	Idem	2.ª	Depositario municipal	50	»	»	
158	Idem	1.ª	Alguacil	50	»	»	
159	Direccion del Canal de Isabel II	»	Peon conservador	821'25	»	»	
160	Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca)	»	Alguacil	540	»	»	
161	Gobierno civil de Madrid.—Seccion de Vigilancia	»	Agente de segunda clase	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1,000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1 000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
	»	»	idem	1.000	»	»	
162	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real)	2.ª	Portero alguacil	410'62	»	»	
163	Idem de Herencia (Ciudad Real)	3.ª	Auxiliar de Secretaría	863	»	»	
164	Idem	1.ª	Guarda municipal de campo	498'05	»	»	
	»	»	idem	498'05	»	»	
165	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado	»	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
	»	»	idem	730	»	»	
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
	»	»	idem	730	»	»	»
166	Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito del Congreso de esta Corte	»	Alguacil	1.200	Derechos arancelarios	»	
167	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara)	3.ª	Oficial de la Secretaría	875	»	»	
168	Idem	2.ª	Interventor de consumos	875	»	»	
169	Idem	1.ª	Alguacil	456'25	»	»	
170	Idem	»	Guarda de policía	501'89	»	»	

(1) Véase el número anterior.

Número de órden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales
171	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara)	1.ª	Guarda de Consumos	547'50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	Capitanía general de Castilla la Vieja						
172	Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca)	»	Alguacil ó Portero	100	15 pesetas por aseo, limpieza y blanqueo de la Casa Consistorial.	»	
173	Juzgado de primera instancia é instruccion de Pola de Siero (Oviedo)	»	Alguacil	480	»	»	
	»	»	idem	480	»	»	
174	Obras públicas de Valladolid.=Carreteras del Estado	»	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. dias.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	»	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	»
	Capitanía general de Cataluña						
175	Obras públicas de Barcelona.=Carreteras del Estado	»	idem	2'25 pts. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad,sin impedimento físico para el trabajo.
	»	»	idem	2'25 pts. diar.	»	»	
176	Idem de Gerona.=Idem	»	idem	2 ptas. diar.	»	»	
177	Diputacion provincial de Lérida.=Carreteras provinciales	»	idem	638'75	»	»	
	Capitanía general de Estremadura						
178	Ayuntamiento de Acenchal (Badajoz)	»	Alguacil	340	»	»	
179	Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz)	»	Guardia municipal	365	Tercera parte de multas impuestas por sus denuncias.	»	
	»	»	idem	365			
	»	»	idem	365			
	Capitanía general de Galicia						
180	Ayuntamiento de Germade (Lugo)	»	Alguacil, Portero conductor de la correspondencia	100	»	»	
181	Idem de Sárria	»	Guardia municipal	547'50	»	»	
182	Idem de Lugo	»	Dependiente del Impuesto de Consumos	638'75	»	»	
183	Idem	»	Guardia municipal	2 ptas. diar	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	Capitanía general de Granada						
184	Juzgado de instruccion del distrito de la Alameda de Málaga	»	Alguacil	600	»	»	
	Capitanía general de Valencia						
185	Juzgado de primera instancia de Villena (Alicante)	»	Alguacil	480	»	»	
186	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia)	»	Sereno farolero	361	»	»	
187	Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia)	»	Alguacil	480	»	»	
188	Ayuntamiento de Valencia	»	Vigilante del Resguardo de Consumos, núm. 529	2'10 pts. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
189	Idem	»	Idem, núm. 356	2'10 pts. diar.	»	»	
190	Idem	»	Idem, núm. 190	2'10 pts. diar.	»	»	
191	Idem	»	Idem, núm. 440	2'10 pts. diar.	»	»	»
192	Idem	»	Idem, núm. 596	2'10 pts. diar.	»	»	»
193	Idem	»	Idem, núm. 326	2'10 pts. diar.	»	»	»
194	Idem	»	Idem, núm. 69	2'10 pts. diar.	»	»	»
195	Idem	»	Idem, núm. 593	2'10 pts. diar.	»	»	»
196	Idem	»	Guardia municipal núm. 59	999'96	»	»	
197	Idem	»	Idem, núm. 43	999'96	»	»	
198	Idem de Montroy (Valencia)	»	Auxiliar de Secretaria	750	»	»	
199	Diputacion provincial de Valencia.=Hospital civil	»	Enfermero	912'50	»	»	
200	Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete)	3.ª	Oficial de Secretaria	925	»	»	
201	Idem de Chinchilla (Albacete)	1.ª	Alguacil	638'75	»	»	
202	Idem de Ojos (Murcia)	»	Guarda de montes comunales	450	»	»	
203	Idem de Jalance	»	Guardia municipal	365	»	»	
	»	»	idem	365	»	»	
204	Diputacion provincial de Valencia.=Carreteras provinciales	»	Peon caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Octubre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los indivíduos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real órden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de órden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real órden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 23 del mes anterior.

Madrid 29 de Septiembre de 1892.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

En expediente promovido en este juzgado por el Procurador Don Enrique Berjano á nombre de la señora Doña María Josefa Gayoso de los Cobos y Sevilla, Condesa de Amarante, y vecina de Madrid, solicitando apeo y prorrateo del foral titulado «Labandeira,» su renta anual cuatro fanegas de centeno y veinte maravedises en dinero, dominio directo de dicha señora en sucesión del señor Conde de Ribadavia, impuesta sobre bienes radicantes en la parroquia y distrito de Coles, se dictó en veinticuatro de Septiembre último por el señor Juez de primera instancia de este partido, el auto cuya parte dispositiva comprende entre otros los extremos siguientes:

«Auto. Se declaran conformes con la práctica de los apeo y prorrateo pretendidos y con el perito Don José Lopez Añel á los interesados desconocidos. Notifíqueseles este proveido, y tan pronto el mismo sea firme, hágase saber á dicho perito comparezca á aceptar y jurar el cargo para que fué nombrado procediendo seguidamente al desempeño de su cometido.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que sirva de notificacion del referido auto á los interesados desconocidos, expido la presente cédula en Orense á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Francisco Cuevas.

En expediente promovido por el Procurador D. Enrique Berjano, á nombre de D. Florentin Losada y Casal, vecino de Pontevedra, sobre apeo y prorrateo del foral titulado «Pousada», su renta cuatro moyos de vino tinto anualmente, dominio directo de dicho señor é impuesta sobre bienes radicantes en términos del lugar de Rabo de Galo, extramuros de esta ciudad, se dictó en 31 de Agosto último por el señor Juez de primera instancia de este partido el auto cuya parte dispositiva dice:

«Auto.—Se declaran conformes con la práctica del apeo y prorrateo pretendidos y con el perito D. Manuel Rodriguez Fernandez, á Domingo Vazquez, Ramon Varela, José Freire, Ramon Antonio y Camilo Fernandez, Joaquin y José Lorenzo, Constantino Cao y Julian Alvarez, así como á los desconocidos y más interesados que no han comparecido; y tan pronto este proveido sea firme hágase saber al referido perito comparezca á aceptar y jurar el cargo para que fué electo, procediendo seguidamente al desempeño de su cometido.»

Y para su publicación en el *Boletin oficial* de la provincia con objeto de que sirva de notificación del referido auto á los interesados desconocidos, expido la presente cédula en Orense á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Francisco Cuevas.

El Licenciado don Victor César Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de ejecucion de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Enrique Berjano á nombre de don Odilo Román Oterino, vecino y del comercio de esta indicada ciudad, contra José Fernandez Lorenzo de San Remigio das Maceiras, Ayuntamiento de Castro de Uzon, partido de Lalin, sobre constitucion de hipoteca especial expresa en bienes de la propiedad del indicado José Fernandez Lorenzo, suficientes á garantizar la cantidad de dos mil tres pesetas cincuenta céntimos procedentes de la compra venta de géneros al fiado, declarándose préviamente la suficiencia de los insinuados bienes en que se constituya la mencionada hipoteca y pago de las costas, en cuyos autos y para dicho pago de costas ocasionadas en el expresado juicio comprendidas en la tasa de quince de Enero de mil ochocientos noventa y uno, importantes quinientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, las que posteriormente se devengaron y devenguen hasta la total efectividad del enunciado pago, se embargaron, justipreciaron y hallan mandados anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

Fincas urbanas

Pesetas

1.º Una casa llamada del horno, sita en el lugar de Santo Domingo, señalada con el número seis, terrena y tejada, ocupa su planta cuarenta y dos centiáreas en dos departamentos, uno destinado á cocina y el otro á cuadra; demarca al Norte calle pública, al Sur con terreno y era de majar de la misma pertenencia del ejecutado, al Este el mismo y Oeste con terreno de Evaristo Perez de dicho lugar, tiene su entrada al Norte: su valor cuatrocientas veinte y cinco pesetas 425

2.º Otra casa tambien terrena y tejada, fabricada de nuevo, sin número, sita en el mencionado lugar de Santo Domingo, ocupa su área incluso el grueso de sus paredes sesenta y tres centiáreas, tiene un solo departamento, demarca al Norte con campo público de los vecinos del mismo pueblo, Este y Sur con mas terreno del ejecutado y al Oeste con calle y salido del pueblo, por cuyo lado tiene su entrada: su valor trescientas cincuenta pesetas 350

3.º Otra casa llamada cuadra de arriba, señalada con el número siete, es de alto y bajo, su área es de sesenta y tres centiáreas, su alto se compone de tres departamentos, sin fayar y su bajo, uno solo destinado á cuadra; demarca al Norte con mas casa de Pedro Perez del mismo lugar, al Sur calle pública, al Este salido del pueblo por donde tiene su entrada y al Oeste con casa de de Victoria Gonzalez del mencionado pueblo: su tasa quinientas pesetas 500

Fincas rústicas

4.º Labradío y campo yermo y era de majar, al término da Leira, sembradura treinta y cuatro áreas y dos centiáreas; demarca al Norte las casas de la primera y segunda partida y Juan Dieguez, peon caminero, al Sur con mas terreno de Pedro Perez, al Este con monte comunal del pueblo de Santo Domingo y al Oeste con terreno de Evaristo Perez y Casiano García, éste de Maceiras, y patio de Juan Dieguez, dentro de cuyas demarcaciones se halla una casa pajar sin techo, ni puertas, su fábrica en buen estado; valor del terreno y pajar cuatrocientas sesenta pesetas 460

5.º Al de Bal de Calle cincuenta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas de monte bajo; demarca al Norte con monte de los herederos de María Perez, al Sur más monte de Andrés Rojel, de Piñeiro, al Este más de los vecinos de Santo Domingo y al Oeste con camino carretera: su valor ciento cuarenta y dos pesetas 142

6.º Al do Picutiño cincuenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas de monte bajo y flojo; demarca al Norte camino de Santo Domingo, al Sur conchousa de don José Rodriguez de Nogueiras, al Este con monte de Agustin Fernandez de Samuñedo y Oeste el Rojel: su valor ciento veinte y dos pesetas 122

7.º Al do Pozo do Liño cuarenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas de monte bajo; demarca al Norte con monte del don José Rodriguez, Sur con camino de Santo Domingo y quemada, al Este monte del Rogelio y Oeste más monte de Juan Perez de Santo Domingo: su valor ciento sesenta y tres pesetas 163

8.º Al do Chouzo de Bal da Capilla y por otro nombre Bal da Rodriga, diez y ocho áreas y noventa centiáreas de monte, demarca al Norte monte de Ramon Gonzalez de Maceiras y por los demás aires con monte de los vecinos de Santo Domingo: su valor sesenta y siete pesetas 67

9.º Al de Leira de tras do Palleiro siete áreas y cincuenta y seis centiáreas de heredad; demarca al Norte mas de Prudencia Sanchez y herederos de Jacobo Gonzalez, Este muro que le cierra y Oeste con mas labradío de Ramon Gonzalez de Maceiras: su valor cincuenta y cuatro pesetas 54

10. Al da horta da Fonte, dos áreas y cuarenta y un centiáreas de prado y hortaliza; demarca al Norte camino sendero, Sur y Oeste mas de Froilan Guerra de Pugallos y Este con mas hortaliza de Francisco Gutierrez de dicho Maceiras; su valor sesenta y nueve pesetas 69

11. Al nombramiento de arriba de la Fuente, treinta y cinco áreas y siete centiáreas de labradío; demarca al Norte mas labradío de Evaristo Perez, Sur muro que le cierra, Este mas del Froilán Guerra, camino sendero en medio y al Oeste camino carretera: su valor doscientas noventa y dos pesetas 292

Total. 2.644

Cuyas partidas radican en el indicado pueblo de Santo Domingo y parroquia citada de San Remigio das Maceiras.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas relacionadas pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la casa número treinta y dos calle de Santo Domingo de esta ciudad ó ante el señor Juez de dicho partido de Lalin el dia treinta del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana señalado para el remate que tendrá lugar simultáneamente en ambos Juzgados á favor del mas ventajoso licitador, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasa y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores consignar préviamente en la mesa del respectivo Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las citadas partidas de bienes, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Victor César Villariño.—El actuario, Pedro Cardero.

Imprenta LA POPULAR